



# Universidad del Mar

---

**Campus Huatulco**

**Relaciones Internacionales**

## **La recepción de la Convención sobre los Derechos del Niño en México y su aplicación en los pueblos indígenas**

**TESIS**

Que para obtener el título de  
**Licenciada en Relaciones Internacionales**

Presenta:

Fabiola Judith González Ramírez

Director de tesis:

Mtro. Ulises Sandal Ramos Koprivitza

Bahías de Huatulco, Oaxaca, México; agosto de 2012

## Introducción

A partir del proceso de internacionalización y especificación de los derechos humanos, iniciado en la segunda mitad del siglo XX, han surgido en el escenario internacional nuevos sujetos y contenidos de derechos con fundamento en la dignidad humana. Así, el reconocimiento de la individualidad del niño y de sus necesidades específicas promovió la creación de un *corpus juris* en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para legitimar el compromiso del Estados de respetar la dignidad intrínseca del niño y, por ende, los derechos que emanan de este principio universal.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (que desde ahora nos referiremos, por cuestiones prácticas, como la Convención) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este instrumento simboliza el marco legislativo internacional por excelencia de los derechos que corresponden a la niñez, pues en ella los derechos humanos del niño son afirmados como derechos jurídicamente protegidos. Lo anterior significa que al estar contenidos en las normas jurídicas existe la obligación de observarlos y garantizarlos.

Por otra parte, la Convención es un instrumento relevante en el sistema internacional de los derechos humanos ya que es el tratado internacional con el mayor número de ratificaciones y, principalmente, por transformar el paradigma jurídico de atención al niño, esto es, de concebirlo como objeto pasivo de protección a titular de derechos subjetivos. En esta tendencia progresiva de la norma internacional, la Convención consagra los principios y derechos que responden a las necesidades fundamentales de la niñez. Bajo esta lógica, el principio del interés superior del niño y el principio de respeto a la opinión del niño constituyen el eje rector para garantizar su desarrollo integral a través de la plena satisfacción de sus derechos generales que corresponden a todo ser humano y derechos específicos que atienden a su persona.

Como muestra de la participación activa en las cuestiones internacionales de derechos humanos y la apertura al escrutinio internacional, México se sumó al consenso mundial a favor de los derechos humanos del niño al ratificar la Convención el 21 de septiembre de

1990. La recepción de este tratado internacional, en otras palabras, la incorporación del derecho internacional en esta materia al sistema jurídico nacional es producto de los compromisos asumidos y derivados del carácter vinculante de este instrumento y del principio *pacta sunt servanda*<sup>1</sup> de los tratados internacionales.

La Convención es la fuente de derecho del marco normativo nacional para la protección de los derechos fundamentales del niño en México. Por un lado, promovió la inserción de la titularidad del niño y, recientemente, el principio del interés superior al texto del artículo 4º constitucional. Por otro, en el contexto de la reforma constitucional de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que coloca a los tratados internacionales al mismo nivel de la Constitución, la Convención complementa los vacíos legales en la materia y amplía la esfera de protección jurídica de los derechos humanos del niño.

No obstante, el pleno ejercicio de estos derechos no sólo depende de su reconocimiento jurídico sino también de todas las condiciones políticas, económicas y culturales favorables que garanticen su cumplimiento. En el contexto de los pueblos indígenas, factores como la pobreza, la ausencia de políticas públicas, la falta de instituciones prestadoras de servicios públicos, limita la realización de los derechos fundamentales del niño; sin embargo, también los elementos socioculturales constituyen otro factor que impide la aplicación de principios y derechos universalmente de manera objetiva.

Por lo tanto, causa polémica que en los pueblos indígenas, los cuales forman el carácter pluricultural de la nación mexicana, el ejercicio de algunas prácticas culturales y comunitarias legitimadas por el derecho indígena no favorece el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales del niño. Esto, debido a que lo que a juicio de la Convención es un niño y sus derechos no lo es para los pueblos indígenas. En contraste al enfoque universal de los derechos humanos, que establece la dignidad humana como fundamento de los mismos, en estos pueblos es el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los roles productivos y sociales asignados al niño lo que le otorga derechos.

---

<sup>1</sup> Principio del derecho de los tratados reivindicado en el artículo 26 de la Convención de Viena de 1969. Este principio establece la obligatoriedad de los tratados, respecto a los Estados miembros, y su cumplimiento de buena fe.

Bajo la perspectiva de género, la asignación de estos roles coloca en una situación asimétrica a la niña frente al niño para el disfrute de derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la educación. Lo anterior como resultado de los estereotipos de género que se construyen para la mujer y el hombre en las comunidades indígenas. La niña se le educa para aprender las labores domésticas porque su principal destino es el matrimonio, etapa en la cual desarrollará lo aprendido. De ahí que se favorezca la educación de los niños.

Por otra parte, se ha cuestionado el ejercicio de prácticas culturales que no sólo limitan el cumplimiento de los derechos fundamentales del niño sino que también pueden incidir en actos contrarios a derecho. Por ejemplo, el pago de la novia como una modalidad de la venta de niñas en los pueblos indígenas. Esto ha motivado la desaprobación de las costumbres de los pueblos indígenas que ponen en riesgo el desarrollo integral del niño. Es en este contexto donde se suscitan controversias entre los derechos protegidos por el sistema normativo y las prácticas culturales que están legitimadas por el derecho indígena.

Esta investigación pretende dar respuesta a los cuestionamientos que motivaron su realización: ¿es efectiva la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los pueblos indígenas? Y de no serlo, ¿cuáles sería la razón de su limitante? La hipótesis que ha sido formulada para contestar y dar una explicación a estas preguntas es la siguiente: *la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los pueblos indígenas no es efectiva debido al contraste de las concepciones de derechos humanos entre el derecho jurídico-positivo y el derecho indígena y, asimismo, por la falta de condiciones socioculturales que favorezcan la configuración de los derechos humanos en estos pueblos.*

El objetivo general del presente trabajo de investigación es explicar el proceso de incorporación de la Convención en el sistema normativo mexicano y porqué no es efectiva su aplicación en los pueblos indígenas. Es pertinente mencionar que el interés por desarrollar este estudio se centra en la necesidad de contextualizar principios reconocidos internacionalmente en realidades y contextos específicos donde la forma de concebir los derechos humanos difiere de lo comúnmente aceptado.

Para abordar este tema se utilizará el paradigma de la interculturalidad. Puede señalarse que este marco teórico constituye un paradigma histórico de las relaciones entre los pueblos; no obstante, a partir del reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el

paradigma de la interculturalidad ha sido utilizado en México para el estudio de las relaciones entre los distintos pueblos indígenas, y entre estos pueblos y el resto de la población no indígena.

Atendiendo a la definición de Thomas Kuhn, el paradigma es el conjunto de teorías, valores, técnicas, creencias compartidas entre los miembros de una comunidad científica, que denota un modelo para la explicación y solución de un problema.<sup>2</sup> Así, el paradigma de la interculturalidad, ubicado dentro del pensamiento de la complejidad de Edgar Morín,<sup>3</sup> permitirá interpretar las relaciones entre los elementos culturales de los pueblos indígenas y el resto de la sociedad no indígena de manera horizontal y en contextos específicos que están inmersos en la dimensión internacional de los derechos humanos.

Si se parte que el Derecho es una manifestación cultural en la medida que establece el orden de vida de las sociedades a través de principios, normas e instituciones, se puede hablar de la presencia de relaciones interculturales entre los diversos sistemas legales que convergen en un mismo espacio político, en un ámbito de pluralismo jurídico. De estas relaciones pueden originarse conflictos de interlegalidad. Esto es, entre la intersección de distintos sistemas legales.<sup>4</sup> Por lo tanto, los pueblos indígenas se convierten en el espacio de interlegalidad donde se origina el choque normativo. Es ahí donde el paradigma de la interculturalidad busca el diálogo armónico entre las distintas culturas. En el caso de estudio, lo anterior se interpretará como el mecanismo de armonización entre los sistemas legales nacional e indígena para garantizar y proteger los derechos humanos.

En atención a la fundamentación de los derechos humanos del niño, esta investigación utilizará el pensamiento filosófico de Francisco de Vitoria quien a partir de un enfoque iusnaturalista del derecho elabora una fundamentación de los derechos humanos en virtud

---

<sup>2</sup> Kuhn, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas*, [en línea], p. 13, [consultado 17 de mayo de 2012], disponible en: <http://www.clorenzano.com.ar/bibliografia/kuhn.pdf>

<sup>3</sup> El pensamiento complejo se refiere a un enfoque holístico de observar, pensar y estudiar la realidad a través del análisis de los elementos que conforman el todo. Se trata de reunir la visión reductora y globalista, esto es, el análisis y la síntesis para la comprensión de los fenómenos. En las ciencias sociales, el pensamiento complejo significa estudiar los hechos dentro de un contexto y éste a su vez dentro de una globalidad. Así, se podrá explicar que en un mundo donde convergen distintas culturas lo que para una es válido y correcto, para la otra no lo es., en Paiva Cabrera, Andrews José. *Edgar Morín y el pensamiento de la complejidad*, [en línea], Revista Ciencias de la Educación, Núm. 23, Valencia, 2004, pp. 241-242, [consultado 17 de mayo de 2012], disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/a4n23/23-14.pdf>

<sup>4</sup> Urteaga Croveto, Patricia. *Interculturalidad, interlegalidad y derechos humanos*, [en línea], Pontificia Universidad Católica de Perú, p. 5, [consultado 17 de mayo de 2012], disponible en: <http://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/interculturalidad.pdf>

de la dignidad humana. De acuerdo con Vitoria, los derechos humanos emanan de la naturaleza racional del hombre, por lo tanto, preexisten a cualquier ordenamiento normativo.

Asimismo, las disciplinas auxiliares del Derecho serán importantes para el desarrollo de la investigación. En primer lugar, la Historia del derecho permitirá conocer los acontecimientos históricos más relevantes que promovieron la creación de los instrumentos normativos de reconocimiento y protección de los derechos humanos del niño en la escala internacional y nacional. En segundo lugar, la Sociología jurídica ayudará a explicar el derecho como un hecho social, es decir, la concreción del derecho en la praxis. A través de esta disciplina se podrá identificar las conductas humanas que limitan el cumplimiento de los derechos humanos del niño. Por último, a través del Derecho comparado se analizará las concepciones de los derechos humanos del niño entre los diferentes sistemas normativos nacional e indígena.

El presente trabajo de investigación se caracteriza por ser un estudio descriptivo analítico que parte de lo general a lo particular. Se desarrolla a través del método deductivo el cual implica el estudio de la recepción de un tratado internacional en el sistema normativo nacional, es decir, la incorporación de los derechos protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la legislación mexicana y, también, la compatibilidad de este enfoque de protección de los derechos del niño en el contexto de los pueblos indígenas.

De igual forma, la investigación se desarrollará bajo el método dialéctico o de confrontación de ideas. De acuerdo con la dialéctica hegeliana, todo intento de formular algo acerca del universo, es decir, una tesis expuesta en los primeros dos capítulos de este trabajo que se refiere a la protección jurídica de los derechos humanos del niño, tropieza con una proposición contraria o antítesis formulada en el último capítulo; los derechos del niño en la cosmovisión indígena. El conflicto entre las dos resuelto por una proposición que incorpora las partes válidas de ambas constituye la síntesis o la conclusión de la investigación.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>*Filosofía*, 4ª edición, editorial Minerva-Doubieday, México, 1982, p. 90., en Arellano Hobelsberger, Walter. *Metodología jurídica*, editorial Porrúa, México, 2007, p. 210.

A través de estos métodos se podrá analizar si los compromisos asumidos por el Estado mexicano derivados del carácter vinculante de la Convención se cumplen de manera efectiva en contextos específicos, ya que una de las particularidades del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es que los Estados son los que asumen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales. Por otra parte, se podrá identificar los retos pendientes en la materia.

Para la comprensión del tema, este trabajo está estructurado en tres capítulos que dan respuesta a los objetivos particulares de la investigación. El primer capítulo tiene como objetivo conocer el proceso por el cual el niño se configuró como sujeto de derechos humanos en el sistema internacional. Para ello, se estudiará en primer lugar la evolución de los derechos del niño durante distintos contextos históricos, esto a través de la Historia del Derecho. Lo anterior permitirá observar que el concepto de niño y sus derechos humanos es resultado de diversas circunstancias históricas. Posteriormente se expondrán los distintos enfoques teóricos que intentan fundamentar la titularidad del niño como sujeto de derechos en el marco del Derecho Internacional. Es pertinente indicar que este debate gira en torno a la afirmación del niño con capacidad de goce y ejercicio de derechos. En síntesis, la afirmación de la subjetividad jurídica del niño que significa que el niño en la medida de sus capacidades pueda ejercer por sí mismo sus derechos. El capítulo concluirá con el estudio de la Convención, estos es, el contexto en el que surge, su contenido y las aportaciones revolucionarias de dicho instrumento internacional.

El segundo capítulo tiene como objetivo explicar la recepción de la Convención en el sistema normativo nacional y sus implicaciones para la creación de un entorno de protección de los derechos del niño. El capítulo parte con un apartado de antecedentes en el cual se estudia el comportamiento de la política exterior de México en relación al tema de los derechos humanos. Asimismo, se desarrolla las implicaciones de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada por el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, para el sistema de recepción de los tratados internacionales y, por último, se introduce al tema de los derechos del niño en la historia del constitucionalismo mexicano.

El segundo apartado de este capítulo muestra los cambios que se dieron en México durante los primeros diez años a partir de la ratificación de la Convención. Vale la pena

mencionar que se trata de las transformaciones políticas y administrativas, ya que las medidas legislativas se adoptaron hasta el año 2000 a partir de la reforma al artículo 4º constitucional que reconoce a los niños como sujetos de derechos fundamentales. En virtud de lo anterior, se realiza un breve análisis del grado de armonización de la legislación nacional respecto a la Convención y, en el apartado final, se abordan otros elementos del entorno de protección como es la institucionalidad de los derechos humanos del niño, los programas nacionales y el presupuesto destinado a los temas relativos a los derechos de la niñez.

El tercer capítulo tiene como objetivo conocer la concepción de los derechos humanos del niño en la cosmovisión indígena así como las controversias que se generan entre los derechos jurídicamente protegidos y las costumbres de los pueblos indígenas. En primer lugar, se presenta una perspectiva histórica de los derechos del niño en estos pueblos. Es en este apartado donde se inserta la fundamentación filosófica de los derechos humanos de Francisco de Vitoria ya que es el contexto de la conquista y colonización de los pueblos indígenas originarios lo que permitió al dominico desarrollar la idea de la dignidad humana como un principio universal para todos los pueblos y todas las culturas.

Posteriormente, se estudiará la cosmovisión de los derechos humanos del niño de los pueblos indígena. Esto permitirá analizar, a través del paradigma de la interculturalidad y del Derecho Comparado, el ejercicio de tres derechos consagrados en la Convención en el contexto de los pueblos indígenas. Estos derechos son: derecho a la educación, derecho del niño a estar protegido contra cualquier trabajo peligroso o que afecte su desarrollo integral y el derecho a estar protegido contra delitos como la venta de niños que en términos generales es la transacción de un niño a cambio de una remuneración.<sup>6</sup> El propósito de este análisis es identificar cuando una práctica comunitaria legitimada por el derecho indígena limita el cumplimiento de los derechos humanos del niño protegidos por los ordenamientos legales.